

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0673/15 PAI PARTNERS/INVERSIONES SOCICARE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de julio de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de INVERSIONES SOCICARE, S.L. por parte de PAI PARTNERS SAS ("PAI").
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de agosto de 2015. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El contrato de compraventa suscrito por las partes el 6 de julio de 2015 incluye en su cláusula 10 un pacto de no captación, en virtud del cual los vendedores se comprometen a no captar directivos del negocio adquirido o del grupo del comprador (PAI), así como a no inducir a tales personas a cesar sus relaciones laborales para facilitar su contratación por ellos o un tercero. El compromiso estará vigente durante un periodo de 2 años, desde la formalización del contrato de compraventa.
- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que "en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".
- (8) El contenido del pacto de no captación afecta tanto a los directivos de INVERSIONES SOCICARE y sus sociedades dependientes, como a los directivos del comprador (PAI) y sus filiales, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.

- (9) Es por ello que, teniendo en cuenta la práctica la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

- (10) **PAI** es una sociedad activa en la gestión y asesoramiento de fondos de inversión, cuyo capital no se encuentra controlado por ninguna persona física o jurídica.
- (11) Las sociedades controladas por fondos gestionados por PAI están presentes en el sector de los servicios empresariales, la alimentación y los bienes de consumo, la sanidad, la distribución y los productos industriales.
- (12) En España, PAI está fundamentalmente presente a través del Grupo CORTEFIEL. Ninguna de las empresas gestionadas por PAI en España está presente en el mercado en el que opera la empresa adquirida.
- (13) **INVERSIONES SOCICARE, S.L.** es una sociedad española cuyo capital está mayoritariamente en manos de CALSCREEK 2, B.V., entidad íntegramente participada por MAGNUM CAPITAL L.P.
- (14) INVERSIONES SOCICARE es la matriz de un grupo de sociedades activas en la prestación de servicios sociales y gerontológicos en España, a través de residencias y centros de día. En la actualidad, INVERSIONES SOCICARE gestiona 45 residencias en España, en 24 de las cuales ofrece servicios de centro de día.

V. VALORACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.